|  |  |
| --- | --- |
| Número de expediente | D-12347 |
| Magistrado Ponente | Carlos Bernal Pulido |
| Fecha | 27 de septiembre de 2017 |
| Tema | Derecho de apelación |
| Norma demandada | **Artículo 320. *Fines de la apelación.***‘‘*El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*  *Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71*.’’  (Se subraya el texto demandado)  **Artículo** **328. *Competencia del superior.***‘‘*El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.*  *Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.*  *En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.*  *El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella.*  *En el trámite de la apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia.*’’  (Se subraya el texto demandado) |

1. **Cargos del accionante**

Los apartes demandados vulneran los artículos 31 y 228 de la Constitución Política.

El derecho fundamental a la segunda instancia, consagrado en el artículo 31 de la Constitución, es desconocido por los apartes demandados en tanto que limita el recurso de apelación a los fundamentos dados por el apelante o a las materias indicadas por éste, salvo en lo que el juez deba pronunciarse de oficio.

Igualmente, el artículo 228 constitucional es vulnerado por los apartes demandados pues, al limitar el sistema de apelación a la inconformidad expresada, puede llegar a generar que ciertas situaciones o derechos sustanciales, no abarcados en la motivación del recurso, no sean tenidos en cuenta en la segunda instancia.

1. **Actuación**

La demanda fue rechazada mediante auto del 15 de noviembre de 2017 y el expediente archivado el 17 de noviembre del mismo año.